



institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAGUIÑA VILLÓN  
Secretario de Gestión Social y Diálogo

2328051-1

## AMBIENTE

### Disponen publicación del proyecto de “Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles”, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, así como su Exposición de Motivos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00301-2024-MINAM

Lima, 23 de setiembre de 2024

VISTOS; el Informe N° 00509-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 00892-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01527-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00307-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00927-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00692-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, según los literales a) e i) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), dicha entidad tiene, entre sus funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales; así como, efectuar el acompañamiento a los titulares de proyectos de inversión durante la etapa de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, conforme a las normas ambientales sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, se aprueban las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, cuya aplicación se encuentra sujeta a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; y, que la norma que establece su publicación debe contener, como mínimo, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, según el literal e) del artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental tiene la función de proponer los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del SEIA;

Que, a través del Informe N° 00509-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y el Memorando N° 00892-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta la necesidad de la emisión de un nuevo “Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles”, por lo que propone la publicación del mismo, el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, a fin que sea puesto en conocimiento del público para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de “Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles”, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, así como su Exposición de Motivos.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), para recibir los comentarios, aportes u opiniones, por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto señalado en el artículo precedente deben ser remitidos por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, primer piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima o a la dirección

electrónica seia@minam.gob.pe, siendo la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental la encargada de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2328044-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Aprueban Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0323-2024-MIDAGRI

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 104-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP; el Memorando N° 1834-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° D000642-2024-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Informe N° 1079-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se establece, entre otros, que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-91-PCM se crea el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, dependiente del entonces Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, entidad fusionada al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último la entidad absorbente en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-2008-AG;

Que, según lo dispuesto en el artículo 53 y el numeral 55.2 del artículo 55 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el Manual de Operaciones – MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura funcional de los Programas y los Proyectos Especiales y se aprueba, según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en el numeral 55.1 del artículo 55 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, se dispone que la propuesta de MOP se sustenta en un informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, que dependen de cada Ministerio, en el cual el PEBDICP es calificado como Programa, desde el punto de vista organizacional, bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP;

Que, mediante el Oficio N° D002830-2023-PCM-SGP y el Oficio N° D003260-2023-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros corre traslado del Informe N° D000403-2023-PCM-SSAP y el Informe N° D000501-2023-PCM-SSAP, respectivamente, sobre la verificación posterior efectuada al MOP del PEBDICP; en el marco de lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria Final de los referidos Lineamientos concluyendo como resultado que se debe remitir a dicha Secretaría de Gestión Pública una nueva versión del expediente del MOP para su evaluación y posterior aprobación;

Que, conforme al citado marco normativo, mediante el Oficio N° 104-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, el Director Ejecutivo del PEBDICP propone el MOP sustentado en el Informe Técnico N° 011-2024-MIDAGRI-PEBDICP-Upps elaborado por su Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento y el Informe Legal N° 018-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de su Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Memorando N° 0698-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego expresa su conformidad y remite el Informe N° 0050-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, de la Oficina de Modernización, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta de MOP del PEBDICP;

Que, mediante el Informe N° 594-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta señalando que debe remitirse para su evaluación previa a la Secretaría de Gestión Pública – SGP a fin de continuar con el procedimiento de aprobación conforme al artículo 13 de la Directiva 003-2021-SGP, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 0011-2021-PCM/SGP, Directiva que regula la verificación posterior aleatoria de los documentos técnico normativo de gestión organizacional;

Que, con el Oficio N° D000642 -2024-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe N° D000369-2024-PCM-SSAP, en el que concluye que la propuesta de MOP del PEBDICP, cumple con las disposiciones de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, en el marco de la normativa señalada, y con la validación de la propuesta por la SGP corresponde aprobar el MOP del PEBDICP, adecuado al marco normativo vigente, el cual constituye un documento de gestión que va a contribuir al cumplimiento de los objetivos e intervención del Sector Agrario y de Riego;

Con la visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 153-91-PCM, que creó el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo; y; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;